RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3861 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. SONIA ELIZABETH TORRES PEREZ, CON REG. CTCA Nº I-1052, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS, EXPENDIO DE COMBUSTIBLES Y GLP EN VEHICULOS Y GARRAFAS - SALONES COMERCIALES Y DEPARTAMENTOS INTEGRAL", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ROMÁN HERMANOS S.R.L. Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR FRANCISCO RAMÓN ROMÁN NÚÑEZ, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° K04/27048, CTAS. CTES. CTRALES. Nº 26-2595-07/08/09/10/11/12, UBICADA EN EL KM 7 LADO ACARAY, DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ.

Asunción, 27 de noviembre de 2019.

VISTO: **El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 4.322/2019** de fecha 06/09/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la **Consultora Ambiental Ing. Amb. Sonia Elizabeth Torres Perez, con Reg. CTCA Nº I-1052,** correspondiente al **Proyecto "Estación de Servicios, Expendio de Combustibles y GLP en Vehículos y Garrafas – Salones Comerciales y Departamentos Integral",** cuyo proponente es la **Firma Román Hermanos S.R.L.** y su representante legal es el Señor **Francisco Ramón Román Núñez,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Matricula N° K04/27048, Ctas. Ctes. Ctrales. Nº 26-2595-07/08/09/10/11/12,** ubicada en el Km 7 Lado Acaray, distrito de Ciudad del Este, departamento de Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Leticia Villaverde**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 61.356/2019, de fecha 15/11/2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el estudio aprobado por **Declaración DGCCARN N° 2.706/2015, de fecha 07 de agosto de 2.015** y el último informe de auditoría aprobado por **Resolución DGCCARN A.A. N° 3.245/2.017 de fecha 06 de setiembre de 2.017.**----------

Que, el emprendimiento se encuentra en plena etapa operativa, la actividad consiste en la comercialización productos derivados del petróleo (Combustibles, GLP y lubricantes). Además posee un lugar de compras Minimarket (shop), venta al por menor de aditivos para vehículos (aceite para motor, líquido para frenos, etc.) provisión de aire, agua y servicios complementarios al público. Cabe destacar que el emprendimiento posee varios locales comerciales, localizados en la planta baja y en el 1° piso, y a partir del 2°, se encuentra ubicado el espacio destinado a departamentos, con 29 habitaciones.----------

Que, el proponente presentó Plano aprobado por la Municipalidad de Ciudad del Este, a través de la Resolución Municipal N° 5.344.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección de Sustancias Químicas, cuyas recomendaciones se encuentran en el Dictamen Técnico N° 58.717 de fecha 14 de noviembre de 2.019.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3861 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. SONIA ELIZABETH TORRES PEREZ, CON REG. CTCA Nº I-1052, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS, EXPENDIO DE COMBUSTIBLES Y GLP EN VEHICULOS Y GARRAFAS - SALONES COMERCIALES Y DEPARTAMENTOS INTEGRAL", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ROMÁN HERMANOS S.R.L. Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR FRANCISCO RAMÓN ROMÁN NÚÑEZ, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº K04/27048, CTAS. CTES. CTRALES. Nº 26-2595-07/08/09/10/11/12, UBICADA EN EL KM 7 LADO ACARAY, DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ.

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Calidad del Aire, Ley Nº 1100/97 de Prevención a la Polución Sonora, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Resolución Nº 435/2019 Por la cual se adopta la Norma PNA 40 002 19 "Gestión Ambiental en la Construcción y Operación de Estaciones de servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio" de Cumplimiento OBLIGATORIO para el proceso de Evaluación de proyectos de Estaciones de servicios en el Marco de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental y sus Decretos Reglamentarios y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------**

Art. 4º **El Responsable deberá adecuarse a la Resolución Nº 435/2019 Por la cual se adopta la Norma PNA 40 002 19 "Gestión Ambiental en la Construcción y Operación de Estaciones de servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio" de Cumplimiento OBLIGATORIO para el proceso de Evaluación de proyectos de Estaciones de servicios en el Marco de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental.----------**

Art. 5º **El Responsable deberá** tener en cuenta las recomendaciones dadas por la Dirección de Sustancias Químicas: Deberá presentar el análisis del Pozo de Monitoreo. Presentar Análisis de la cámara separadora de hidrocarburo conectada a la rejilla perimetral. Además deberá presentar certificado de estanqueidad, comprobante de mantenimiento y recarga de extintores, fumigaciones, desagote de câmara séptica.----------

Art. 6º **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (dos) años, a partir de la firma de la presente Resolución.----------**

Art. 7º **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 8º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 9º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la <u>ampliación</u> de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3861 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. SONIA ELIZABETH TORRES PEREZ, CON REG. CTCA Nº I-1052, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS, EXPENDIO DE COMBUSTIBLES Y GLP EN VEHICULOS Y GARRAFAS - SALONES COMERCIALES Y DEPARTAMENTOS INTEGRAL", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ROMÁN HERMANOS S.R.L. Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR FRANCISCO RAMÓN ROMÁN NÚÑEZ, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº K04/27048, CTAS. CTES. CTRALES. Nº 26-2595-07/08/09/10/11/12, UBICADA EN EL KM 7 LADO ACARAY, DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ.

Art. 10º El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 11º La presente Resolución, se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 209907 (Doscientos Nueve Mil Novecientos Siete), Hoja de Seguridad N° 209908 (Doscientos Nueve Mil Novecientos Ocho) y Hoja de Seguridad Nº 209909 (Doscientos Nueve Mil Novecientos Nueve),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 12º Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales